

07/06/2001.- D.S. N° 039-2001-ED.- **Constituye Comisión Nacional a que se refiere el D.S. N° 031-2001-ED, sobre investigación y conservación de red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional. (08/06/2001)**

DECRETO SUPREMO N° 039-2001-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083] se declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, disponiéndose la preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como QHAPAQÑAN, que partiendo del Cusco hacia el norte lo comunicaba con el actual territorio de la República del Ecuador y hacia el sureste hasta la actual ciudad de La Paz, Bolivia y actuales territorios de Chile y Argentina;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo a que se refiere el considerando precedente establece que el Poder Ejecutivo creará una Comisión Nacional para el objetivo propuesto, constituyéndose además sendas Comisiones Provinciales en todas y cada una de las circunscripciones que recorra la red de caminos con participación de los Consejos Transitorios de Administración Regional, las Municipalidades Provinciales y Distritales respectivas, las Universidades y las Instituciones del Sector Privado comprendidas a lo largo de la red de Caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2001-ED [T.300,§122], siendo de interés del Supremo Gobierno viabilizar los objetivos a que aluden los parágrafos que anteceden, se precisa que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura será destinado a gastos exclusivamente de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca referido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083];

Que, concurrente con lo expuesto en el considerando que antecede resulta necesario constituir la Comisión Nacional y las Comisiones Provinciales conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083], y normar su funcionamiento así como establecer los procedimientos necesarios para el fin propuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 [T.164,Pág.281], Ley del Poder Ejecutivo y por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083];

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitúyase la Comisión Nacional a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083] , la que estará conformada por:

- El Director del Instituto Nacional de Cultura, quien la presidirá;
- El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- El Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- El Viceministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia;
- El Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;
- El Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura; y,
- El Jefe de la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército Peruano en representación del Ministerio de Defensa.

La Comisión se instalará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La Comisión Nacional establecida en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo tendrá las funciones siguientes relacionadas con el Gran Camino Inca dentro del territorio nacional:

1. Aprobar los proyectos a ser financiados con los fondos disponibles.
2. Formular el Proyecto Integral de investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor.
3. Evaluar el avance de los trabajos.
4. Realizar las actividades tendientes a su reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad.
5. Disponer las coordinaciones necesarias para la obtención de recursos para el financiamiento de los trabajos.
6. Coordinar con las Comisiones Provinciales para el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 3°.- Actuarán como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional establecida en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo los siguientes organismos:

1. Para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco, la sede de la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura.
2. Para los tramos que partiendo del Cusco se encuentren situados en otros departamentos del territorio nacional, el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Constitúyase en cada provincia comprendida a lo largo del Gran Camino Inca dentro del territorio nacional, una Comisión Provincial que estará conformada por:

1. El Alcalde provincial, quien la presidirá;
2. Los Alcaldes distritales por cuyo territorio atraviesa el Gran Camino Inca;
3. Un representante del Consejo Transitorio de Administración Regional;
4. Un representante de las Universidades, de existir una o más en la provincia, en cuyo caso éstas designarán a su representante;
5. Un representante de la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Cultura de la respectiva circunscripción;
6. La representación de las Instituciones Privadas que estará sujeta a la convocatoria que efectúe la Comisión Provincial dentro del ámbito de su circunscripción.

Los representantes a que se refiere el presente artículo serán designados por resolución de las entidades a las que representan. Estas Comisiones se instalarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, dando cuenta a la Comisión Nacional.

Artículo 5°.- La Comisión Nacional a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo formulará un estatuto que regule su propio funcionamiento y que contendrá las reglas generales de funcionamiento de la Comisión Provincial. Este estatuto será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y deberá prever como mínimo:

1. El quórum para la realización de las sesiones;
2. El número de votos requerido para adoptar acuerdos;
3. Los procedimientos a utilizar para la identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca dentro del territorio nacional;
4. Las atribuciones que conferirá y las que asumirá la Comisión Provincial a la que se refiere el Artículo 4° del presente Decreto Supremo; y,
5. Todas las demás normas necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones.

Artículo 6°.- Los Organismos de Secretaría Técnica, en coordinación permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones Provinciales, elaborarán los proyectos referidos a investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca dentro de los espacios en los que el presente Decreto Supremo les otorga competencia. Al elaborar los proyectos deberán tener en consideración las iniciativas que les presenten las Comisiones Provinciales.

Artículo 7°.- La Comisión Nacional y las Comisiones Provinciales sujetarán sus actividades al ámbito normativo de la Ley N° 24047 [T.132,Pág.59], Ley de

Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, y las normas reguladoras expedidas por el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 8°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Educación; y, el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República. JAVIER PEREZ DE CUELLAR, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores. WALTER LEDESMA REBAZA, Ministro de Defensa. CARLOS AMAT Y LEON, Ministro de Agricultura. LUIS ORTEGA NAVARRETE, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA, Ministro de la Presidencia. MARCIAL RUBIO CORREA, Ministro de Educación. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.
